

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 25 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000192-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-80999**, de fecha 05 de febrero del 2025, del administrado **GRISSON PINEDA RUSBEL**, sobre **Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial**, y el **Informe Legal 000192-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-80999**, de fecha 05 de febrero del 2025, el administrado **GRISSON PINEDA RUSBEL**, identificado con documento nacional de identidad N° 31626949, solicita la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019**; los cuales cumplen con los requisitos establecidos según ley para su prescripción conforme lo establecido en el artículo 43°, 44° y 47°, del TUO del Código Tributario – Decreto Supremo 133-2013-EF;

Que, con el **INFORME 000176-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, eleva el **INFORME 00051-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1**, de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria:

Del **INFORME 00051-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1**, de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con **02-31626949: GRISSON PINEDA RUSBEL** y se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **22/08/2024** y Mecanizada del **06/01/2025** ; Cabe manifestarle que del año **2018 al 2025**, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial-Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 000237-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria:

Del **INFORME 00048-2025-MPHZ/GATR/SGRT/ET**, de fecha 6 de marzo de 2025, emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:

En referencia a la solicitud del(a) administrado(a): 02 - 31626949 GRISSON PINEDA RUSBEL presentado por el(la) titular con DNI 31626949, se informa lo siguiente: Por Impuesto Predial y/o Reintegro del Impuesto Predial de(l)os periodo(s) solicitados(s) con deuda se emitieron valores denominados Ordenes de Pago (O/P) de acuerdo al siguiente detalle:

O/P N°	Estado	Nota de Cargo (N/C)	Const. Admin. (C.A.)	Exped
2024004246	C	2024007832	-.-	. -.-

Se remite la solicitud del(a) administrado(a) en físico y demás antecedentes, haciendo un total de 06 folios físicos;

Que, mediante el **INFORME 000362-2025-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:



Que, informarle que de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde el contribuyente **GRISSON PINEDA RUSBEL**, solicita **PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O REINTEGRO DEL IMPUESTO PEDRIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2018 AL 2019**. Se informa y remite de la búsqueda en el acervo documentario lo siguiente:

• **GRISSON PINEDA RUSBEL**

1. **Expediente Coactivo N°0020-2025-MPH-OEC, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2025-MPH-GM-OEC, S/. 4,519.80, ORDEN DE PAGO N° 2024004246-MPH-GATyR/G.);**

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de la **Orden de Pago N° 2024004246 -MPH-GATyR/G**, de fecha 03 de octubre del 2024, a nombre de **GRISSON PINEDA RUSBEL**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (1°,2, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°,2, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°,2, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°,2, 3°, 4° trimestre), 2024 (1°,2, 3° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2018, 2019,2020,2021; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRISSON PINEDA RUSBEL**;

Que, de los documentos que presenta el administrado **GRISSON PINEDA RUSBEL**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019**, en el código de contribuyente **02-31626949 a nombre de GRISSON PINEDA RUSBEL**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000176-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 05 de marzo de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2018** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2019**, deviene en **improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-80999**, de fecha 05 de febrero del 2025), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";



Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por el administrado **GRISSON PINEDA RUSBEL**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2018 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2019**; en el código de Contribuyente **02-31626949 a nombre de GRISSON PINEDA RUSBEL**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2024004246 -MPH-GATyR/G**, de fecha 03 de octubre del 2024, a nombre de **GRISSON PINEDA RUSBEL**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2024 (1°, 2°, 3° trimestre); debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRISSON PINEDA RUSBEL**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Encomendar a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

